

VIGILANCIA ADUANERA



CUERPO EJECUTIVO

**MANUAL III: 3º EJERCICIO
CUESTIONARIO**



CUERPO EJECUTIVO

3º Ejercicio - Cuestionario

1. Derecho Financiero y Tributario y Legislación Aduanera, Impuestos Especiales e Impuestos Medioambientales.

1.1. Derecho Financiero y Tributario

1.2. Impuestos Especiales e Impuestos Medioambientales

1.3. Legislación Aduanera

2. Derecho Penal. Contrabando. Derecho Procesal.

2.1. Derecho Penal

2.2. Derecho Marítimo

2.3. Contrabando

2.4. Blanqueo de capitales

2.5. Derecho Procesal

3. EXÁMENES.

2.4. BLANQUEO DE CAPITALS

1. Movimientos de medios de pago
2. Infracciones administrativas de blanqueo de capitales
3. Delito de blanqueo de capitales

1. Movimientos de medios de pago

Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

1. La normativa administrativa que regula el movimiento de los medios de pago.

Artículo 34. Obligación de declarar.

1. *Deberán presentar declaración previa las personas físicas que, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los siguientes movimientos:*

a) Salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

b) Movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

2. *Cuando se produzca la entrada o salida del territorio nacional de medios de pago no acompañados por persona física que formen parte de un envío sin portador, tales como envíos postales, envíos por mensajería, equipaje no acompañado o carga en contenedores, por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, deberá presentarse declaración dentro del plazo de 30 días anteriores al movimiento no acompañado.*

La obligación de declaración del movimiento será responsabilidad del remitente o su representante legal en el caso de movimientos de salida de medios de pago.

En los casos de entrada de medios de pago procedentes de un tercer país, será responsable de la declaración el destinatario del efectivo, o su representante legal.

Artículo 46 RD. Envío postal.

No serán válidas las declaraciones de medios de pago efectuadas cuando correspondan a envíos prohibidos en la normativa postal [no se pueden enviar medios de pago por carta o paquete postal]. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas, procederá la intervención de los medios de pago hallados en envíos postales.

3. *A los efectos de esta ley se entenderá por medios de pago: [LO NOMINATIVO NO ENTRA]*

a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

b) Los efectos negociables o medios de pago al portador. Son aquellos instrumentos que, previa presentación, dan a sus titulares el derecho a reclamar un importe financiero sin necesidad de acreditar su identidad o su derecho a ese importe. Se incluyen aquí los cheques de viaje, los cheques, pagarés u órdenes de pago, ya sean extendidos al portador, firmados pero con omisión del nombre del beneficiario, endosados sin restricción, extendidos a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual su titularidad se transmita a la entrega y los instrumentos incompletos.

c) Las tarjetas prepago, entendiéndose por tales aquellas tarjetas no nominativas que almacenen o brinden acceso a valores monetarios o fondos que puedan utilizarse para efectuar pagos, adquirir bienes o servicios, o para la obtención de dinero en metálico, cuando dichas tarjetas no estén vinculadas a una cuenta bancaria.

d) Las materias primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez, como el oro.

5. *Cuando los medios de pago sean transportados por menores de edad no acompañados, será responsable del cumplimiento de la obligación de declaración la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.*

En caso de que el menor viajara acompañado, la cuantía de los medios de pago transportada por el menor se entenderá, a los efectos de lo previsto en este artículo, portada por la persona mayor de edad que acompañe al menor.

Orden ETD/1217/2022 reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales

Artículo 3. Modelos de declaración.

Movimientos por territorio nacional de medios de pago, acompañados o no: modelo S-1

Movimientos hacia o desde Estados miembros de la Unión Europea:

a) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago, portados por persona física: modelo S-1

b) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago no acompañados: modelo S-2

Movimientos hacia o desde Estados que no forman parte de la Unión Europea:

a) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago, portados por persona física: modelo E-1

b) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago no acompañados: modelo E-2

Artículo 5. Presentación de los modelos de declaración.

3. La presentación de forma presencial deberá realizarse:

a) Ante los Servicios de Aduanas de las Delegaciones Especiales, de las Delegaciones de la Agencia Tributaria o de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales integradas en ellas.

b) En el caso de movimientos por territorio nacional de medios de pago, además, en las entidades de crédito.

4. Quien hubiera cumplimentado el modelo de declaración por medios electrónicos podrá optar por presentar electrónicamente la declaración en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Intervención de los medios de pago.

Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Artículo 35. Control e intervención de los medios de pago.

1. Con el fin de comprobar el cumplimiento de la obligación de declaración establecida en el artículo 34.1, los funcionarios aduaneros y policiales estarán facultados para controlar e inspeccionar a las personas físicas, sus equipajes y sus medios de transporte.

A los efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación de declarar medios de pago no acompañados prevista en el artículo 34.2, y sin perjuicio de la legislación aduanera, los funcionarios aduaneros y policiales estarán facultados para controlar e inspeccionar las mercancías que puedan contener medios de pago no acompañados, envíos postales, envíos por mensajería, equipaje no acompañado, carga en contenedores y cualquier sistema de envío y de transporte que pueda contener medios de pago no acompañados.

2. Procederá la intervención provisional de la totalidad de los medios de pago objeto del movimiento por parte de los funcionarios aduaneros o policiales actuantes, salvo el mínimo de supervivencia [1.000 euros por persona y viaje], en los casos siguientes:

- a) No presentación de la declaración previa a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 34 cuando esta sea preceptiva.
- b) No presentación en plazo de la declaración previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 34 cuando esta sea preceptiva.
- c) Presentación de la declaración previa a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 34 con información incorrecta o incompleta. A estos efectos, y sin perjuicio de su aplicación en otros supuestos, en todo caso se considerará información incorrecta o incompleta la falta de veracidad total o parcial de los datos relativos al portador, propietario, remitente, destinatario, procedencia o uso previsto de los medios de pago, así como la variación por exceso o defecto del importe declarado respecto del real en más de un 10 por ciento o de 3.000 euros.
- d) Cuando los medios de pago no se pongan a disposición de las autoridades para su control en los términos previstos en la normativa, cuando el movimiento esté sometido a la obligación de declaración.
- e) Cuando, no obstante haberse declarado o ser el importe del efectivo inferior al umbral que determina la obligación de su declaración, existan, al menos, indicios de que los medios de pago están vinculados a una actividad delictiva.

Esta intervención provisional tendrá una duración de treinta días que podrá ser ampliada, en su caso, hasta un máximo de noventa días por razones motivadas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61.2 para el caso en que se acuerde la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador por infracción de lo previsto en los artículos 34 de esta ley.

3. Los medios de pago intervenidos se ingresarán, directamente o por transferencia, en las cuentas abiertas a nombre de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Los funcionarios policiales o aduaneros actuantes podrán identificarse en el momento del ingreso mediante la aportación de su número de identificación profesional.

5. El acta de intervención, de la que se dará traslado inmediato al Servicio Ejecutivo de la Comisión para su investigación y a la Secretaría de la Comisión para la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, deberá indicar expresamente si los medios de pago intervenidos fueron hallados, en su caso, en lugar o situación que mostrase una clara intención de ocultarlos. El acta de intervención tendrá valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan aportar los interesados.

Contra la intervención provisional de los medios de pago a las personas físicas, los interesados podrán formular reclamación ante la persona titular de la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la intervención.

Ley orgánica 12/1995 de represión del contrabando

Artículo 14. Medidas complementarias.

3. El control, inspección e intervención de medios de pago portados por personas físicas, o en sus equipajes o medios de transporte, se regirá por la legislación de prevención del blanqueo de capitales.

El acta de intervención deberá indicar expresamente si los medios de pago intervenidos fueron hallados en lugar o situación que mostrase una clara intención de ocultarlos.

Del acta de intervención se dará traslado inmediato a

- el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, para la investigación de los hechos consignados,
- y a la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, para la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador.

4. Sanciones administrativas.

Artículo 52. Infracciones graves.

3. Constituirán infracciones graves de la presente Ley:

- a) El incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago, en los términos del artículo 34.*

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

3. En el caso de incumplimiento de la obligación de declaración establecida en el artículo 34 se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa, cuyo importe mínimo será de 600 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta el 50 por ciento del valor de los medios de pago empleados.*
- b) Amonestación pública.*
- c) Amonestación privada.*

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) o c).

Artículo 60. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

1. Las infracciones muy graves y graves prescribirán a los cinco años, y las leves a los dos años, contados desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida.

2. Las sanciones que se impongan conforme a esta Ley prescribirán a los tres años en caso de infracciones muy graves, a los dos años en caso de infracciones graves, y al año en caso de infracciones leves, contados desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora.

CUESTIONES DE EXAMEN

1. En el Aeropuerto de Palma el pasajero Daniel Ruiz, con destino Madrid ha pasado por el control de seguridad de salidas sin comunicar que lleva dinero en su equipaje de mano. Realizado un control a dicho viajero por funcionarios de Vigilancia Aduanera, se procede a inspeccionar el equipaje mencionado, hallando un neceser con 200 billetes de 500 € y 100 billetes de 100 €.

Conteste a las siguientes preguntas:

1. ¿Debería haber presentado el Sr. Ruiz alguna declaración de movimiento de medios de pago? SOLUCIÓN: Sí (art. 34.1)
2. ¿Qué modelo de declaración tenía, en su caso, que haber cumplimentado? SOLUCIÓN: S-1 (art. 5.3 de la Orden ETD/1217/2022)
3. ¿Dónde se presenta el modelo de declaración de movimientos de medios de pago? SOLUCIÓN: art. 5 de la Orden ETD/1217/2022
4. ¿Procede la intervención de la totalidad de los medios de pago encontrados? SOLUCIÓN: intervención, excepto 1.000 € (art 35.2)

2. Funcionarios de Vigilancia Aduanera de la Unidad de Análisis de Riesgo de la Aduana de Madrid interceptan a un pasajero que iba a tomar un avión con destino a Berlín, portando en el equipaje de mano billetes de 20 y 50 euros por un importe de 9.500 euros y cheques de viaje por importe de 300 euros. Asimismo, comprueban que llevaba en la cartera dinero en efectivo por importe de 400 euros.

En relación con el supuesto de hecho descrito INDIQUE:

1. ¿Es necesario que el viajero presente algún tipo de declaración? SOLUCIÓN: art. 34.1
2. En caso de ser necesaria la presentación de algún tipo de declaración señale el tipo de declaración y el órgano ante el que ha de ser presentada en el presente caso. SOLUCIÓN: art. 5 de la Orden ETD/1217/2022
3. ¿Cuál o cuáles son las actuaciones que deben tomar los funcionarios de Vigilancia Aduanera en el supuesto de hecho planteado en relación con el viajero y los medios de pago comprobados? SOLUCIÓN: art. 35

3. La entidad "Pagos, SL", en el año 2007 perdió la confianza en su entidad financiera, de forma que extrajo los fondos depositados y decidió tenerlos en una caja fuerte en la sede de la empresa. Actualmente considera que es muy arriesgado continuar así, por lo que decide abrir una cuenta e ingresar los fondos. El importe que llevará directamente el administrador de la entidad en un maletín será de 130.000 euros.

1. ¿Cree que este movimiento debe ir acompañado de alguna declaración? SOLUCIÓN: art. 34.1
2. Si fuera así, cuándo y dónde se debería presentar esa declaración. SOLUCIÓN: art. 5 de la Orden ETD/1217/2022

4. En un control aleatorio en el aeropuerto de El Prat (Barcelona), una agente de Vigilancia Aduanera procede a dar el alto a un viajero procedente de Dubái con el objeto de inspeccionar su equipaje, una vez que este ha rebasado el circuito verde (nada que declarar). En el transcurso del registro la funcionaria encuentra en un bolsillo de la maleta 15.000 euros. El viajero no dispone de ningún documento que avale la procedencia de dicha cantidad.

- a) ¿Ha incumplido el pasajero alguna obligación? SOLUCIÓN: art. 34.1
- b) ¿Cómo debe proceder la funcionaria? SOLUCIÓN: art. 35

5. Un ciudadano español llega al Aeropuerto de Alicante procedente de París, y entre su equipaje se encuentran 99.000 euros en efectivo, sin declarar.

1. Exponga motivadamente la infracción o delito cometido, y la posible sanción aplicable. Art. 52.3 y 57.3
2. Exponga lo mismo si el vuelo fuera de Madrid a Alicante. Art. 34.1

6. Un ciudadano español llega al Aeropuerto de Alicante procedente de París, y entre su equipaje se encuentran cheques nominativos por valor 11.000 euros. En la Aduana no declara nada. Exponga motivadamente la infracción o delito cometido, y la posible sanción aplicable. SOLUCIÓN: art. 52.3 y art. 57.3

7. Agentes de Vigilancia Aduanera están realizando una inspección rutinaria de paquetes postales y se percatan de que uno de ellos contiene tarjetas prepago, cuyo importe comprobado asciende a 15.000 euros. El destinatario del paquete es la empresa "SL, SL", cuyo domicilio se encuentra en el polígono industrial de Illescas. El paquete fue enviado desde Chile.

1. ¿Se debería haber presentado algún tipo de declaración? SOLUCIÓN: art. 34.2
2. Si fuera así, ¿quién debería haberla presentado? SOLUCIÓN: art. 34.2 y 34.4
3. ¿Se podrían intervenir las tarjetas? SOLUCIÓN: art. 35

8. Un ciudadano que va a efectuar un viaje a la ciudad suiza de Ginebra, presenta ante la Aduana de Madrid una declaración de salida de medios de pago de territorio nacional por importe de 20.000 euros. Con posterioridad funcionarios de Vigilancia Aduanera de la Unidad de Análisis de Riesgo de la Aduana de Madrid, interceptan al ciudadano comprobando que portaba en el equipaje de mano billetes de 20 y 50 euros por un importe de 29.500 euros.

A la vista de los hechos descritos determine:

1. ¿Pueden los funcionarios de Vigilancia Aduanera proceder a la intervención de los medios de pago, considerando que se realizó una presentación previa de la salida de efectivo? SOLUCIÓN: art. 35.2.c
2. En caso afirmativo a la primera cuestión, ¿la intervención de los medios de pago se debe realizar por la totalidad de los medios de pago hallados o solamente por el importe que exceda a lo declarado? SOLUCIÓN: art. 35.2 (*"intervención de la totalidad"*)

9. Un ciudadano italiano entra en España por la frontera de Irún con 99.000 euros en efectivo, sin realizar ningún tipo de procedimiento de declaración.

¿Indique y en su caso justifique, si el ciudadano italiano ha incurrido en algún tipo de infracción administrativa o delito? SOLUCIÓN: infracción administrativa (art. 52.3 y 57.3)

10. El 4 de octubre de 2019 funcionarios de Vigilancia Aduanera de la Unidad de Análisis de Riesgo de la Aduana de Madrid, interceptan a un pasajero que llegaba en un vuelo procedente de Tenerife, portando en el equipaje de mano billetes de 50, 100 y 500 euros por un importe de 99.500. El dinero se encontraba en un doble fondo del equipaje de mano.

En relación con estos hechos:

1. ¿Es necesario que el viajero presente algún tipo de declaración? SOLUCIÓN: art. 34.1
2. ¿Pueden los funcionarios de Vigilancia Aduanera proceder a la intervención de los medios de pago? SOLUCIÓN: art. 35.2

11. En virtud de lo dispuesto en la Orden ETD 1217/2022 reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, indique:

1. ¿Qué movimientos de pago deben declararse? SOLUCIÓN: art. 2
2. ¿Cuál es el modelo de declaración y su forma de presentación? SOLUCIÓN: art. 3 y 5
3. ¿En qué casos se realiza la intervención de los medios de pago? SOLUCIÓN: art. 12; art. 35 de la Ley 10/2010

12. En el interior de un vehículo se encontraron 105.000 euros en billetes grandes dentro de una bolsa que llevaba en las manos uno de los dos adultos detenidos.

Qué actuaciones deberán llevarse a cabo por parte de los funcionarios en relación con el dinero aprehendido. SOLUCIÓN: art. 35

13. En el ámbito de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales ¿Quién está obligado a presentar la declaración previa de movimientos de medios de pago, en qué condiciones y qué se entiende por medios de pago? SOLUCIÓN: art. 34.3 y 34.4

14. Dos agentes de Vigilancia Aduanera de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Madrid interceptan en la terminal 4 del aeropuerto a un pasajero que se dispone a abandonar el recinto atravesando el circuito verde “Nada que declarar”. El pasajero procede de El Cairo, con escala en París. Trasladado a la zona de reconocimiento de la aduana, se pregunta al pasajero si tiene algo que declarar, a lo que responde que no, y se procede a pasar su equipaje por escáner. A la vista de las imágenes del escáner, se pide al pasajero que abra sus maletas, encontrándose en su interior, repartidos entre la ropa, billetes por importe de 50.000 euros Y 10.000 dólares USA. Preguntado por el origen del dinero y los motivos que le llevaron a no declarar el mismo, manifiesta “que desconocía la obligación de declarar, y que el dinero es suyo y de nadie más, y procede de la venta de unos terrenos de su familia, viajando con el dinero porque le parece más seguro”. El pasajero se niega a declarar nada más y a firmar ningún documento, al no estar de acuerdo con la normativa que se le está aplicando, alegando que su dinero es de origen legal y le pertenece.

- 1) En el caso anterior, suponga que el viajero va acompañado por su hijo de 13 años, y que, en el momento del hallazgo del dinero, el padre manifiesta que dicho dinero pertenece en realidad a su hijo, constituyendo un regalo de su madre –excónyuge del interpelado- y yendo destinado a sufragar estudios futuros en el país. En este caso, ¿ha cometido alguna irregularidad el viajero mayor de edad?. ¿La ha cometido su hijo?. ¿Debió cumplir la obligación de declaración del dinero el padre, la madre, o el menor?. ¿Y si el menor hubiese viajado sólo?. SOLUCIÓN: art. 34.5
- 2) En el caso de que en vez de llevar los medios de pago consigo durante el viaje, el viajero los hubiera enviado unos días antes en un paquete postal, en el que a su vez hubiera enviado libros y ropa, habiendo declarado el contenido a su llegada a Madrid como “efectos personales”, ¿habría cometido algún tipo de irregularidad?. ¿De ser así, qué debió hacer al respecto para enviar el dinero por dicho medio de forma correcta, si es que eso es posible?. SOLUCIÓN: art. 34.2
- 3) ¿Qué debe hacerse con los medios de pago hallados y dónde será remitida el acta de intervención?. ¿Qué puede hacer el viajero si no está de acuerdo con el acta de intervención provisional de los fondos?. SOLUCIÓN: art. 35

15. El Sr “Y” mencionó que en los últimos 12 meses él personalmente, vía avión, había efectuado tres expediciones procedentes del exterior con destino a España de los siguientes medios de pago:

- Una primera expedición transportando 200.000 euros en efectivo en billetes de 500 euros.
- Una segunda expedición en la que transportó en una maleta 10.000 tarjetas prepago (al portador) con un valor total de 20.000 euros.
- Otra expedición en la que transportó un cheque bancario al portador de 110.000 euros y un cheque nominativo de 200.000 euros.

Para estas 3 expediciones esta persona indicó que “había declarado estos movimientos en las pertinentes declaraciones”. Cuando se le instó a aportar la documentación alusiva a tales declaraciones y a ampliar esta información se negó en rotundo a facilitar más datos.

- a) ¿ A qué declaración se refiere el Sr “Y”? ¿Qué normativa regula esta materia? ¿Para qué supuestos está prevista este tipo de declaración? SOLUCIÓN: art. 34
- b) En el caso concreto planteado, ¿para cuáles de los medios de pago transportados por esta persona debiera haber existido declaración? SOLUCIÓN: art. 34.3
- c) Consecuencias jurídicas en España de la ausencia de la declaración de movimiento de medios de pago en efectivo cuando ésta resulta preceptiva; régimen sancionador aplicable. SOLUCIÓN: art. 35, 52.3 y 57.3

16. El día 10 de septiembre del presente año, llega al aeropuerto de Adolfo Suárez Madrid- Barajas una pareja procedente de Doha, en el vuelo QR187 de la compañía Qatar Airways. Ante los movimientos sospechosos realizados para recoger sus equipajes, los funcionarios de viajeros de la Agencia Tributaria deciden pararles y escanear sus maletas. Efectuado el primer reconocimiento, en la pantalla se observa lo que podía ser dinero oculto, por lo que los funcionarios deciden inspeccionar más detalladamente el equipaje, encontrando una bolsa con dólares USA equivalente a 200.000 euros y un cheque nominativo a nombre de su hijo por 50.000 euros. Preguntados por el dinero efectivo y el cheque, la pareja comenta que es para invertirlo en un inmueble en Marbella (Málaga), localidad donde vive su hijo desde hace un año. Indique:

1. ¿Qué actuaciones pueden realizar los funcionarios del servicio de viajeros? SOLUCIÓN: art. 35
2. ¿Qué trámites podría haber realizado la pareja procedente de Doha a su llegada a España? SOLUCIÓN: art. 34.1